



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 043

Objeto a resolver

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, junto con el memorial de subsanación presentado por el abogado de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Despacho resolver el siguiente problema jurídico:

Si, ¿es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

Luego de la nulidad decretada en el presente asunto, el apoderado judicial de las demandantes señoras MARILUZ IBARGUEN MENDOZA y MARÍA CAMILA IBARGUEN MENDOZA, presentó el respectivo escrito de demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. "FIDUOCCIDENTE S.A.", SOCIEDAD PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., MARIO HUERTAS COTES, CARLOS ALBERTO SOLARTE y Herederos determinados de LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, señores MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS y LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, y herederos indeterminados del citado causante, conforme las pretensiones relacionadas en su escrito y con ocasión del accidente ocurrido el 25 de octubre de 2008.

Mediante auto interlocutorio No. 039 del 11 de marzo del presente año, este Despacho Judicial, resolvió inadmitir la presente demanda, al no acreditarse el envío de la misma a los demandados señores MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, conforme lo previsto en el artículo sexto del decreto 806 de 2020, concediendo a la parte el término de cinco (5) días para subsanar tal defecto.

Dentro del anterior término, el abogado de las demandantes allegó memorial subsanando la demanda y para ello, aportó sendas constancias de envío a través de la empresa postal Servientrega.

Revisada la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, en tal sentido y ser procedente tal pedimento, se

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

dispondrá que dicho emplazamiento se surta de conformidad con el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo décimo del decreto legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, es pertinente reseñar que de vieja data sobre la responsabilidad civil en términos generales, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido lo siguiente: *“La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente...”*¹

De otro lado, el artículo 90 del C.G.P. dispone que: *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. ...”*.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto, al reunirse los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, se deberá admitir la demanda y darle a la misma el trámite consagrado por los Arts. 368 y ss. de la citada codificación procesal.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por las señoras MARILUZ IBARGUEN MENDOZA y MARÍA CAMILA IBARGUEN MENDOZA, mediante apoderado judicial contra los Herederos determinados de LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, señores MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS y LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del citado causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, conforme lo

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp 11001-3103-038-2001-01054-01

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

dispuesto el art 108 del CGP, en concordancia con en el artículo décimo del decreto legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente con su inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, ELABORAR por secretaría, el respectivo edicto emplazatorio y publicarlo en el Registro aludido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2083aa3cc5b9a4df8cfc38f02d2b9c8c4496c14abcde800f9fdb10c1fd1f2
95**

Documento generado en 23/03/2022 11:57:36 AM

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**